

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 074/2019

Pando, 9 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala “I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos.”

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

CONSIDERANDO:

Que, la presente Ley del Órgano Electoral Plurinacional, norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la democracia intercultural en Bolivia.

Que, el artículo 24. (ATRIBUCIONES ELECTORALES). El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones electorales: numeral 9. Establecer los asientos y la codificación de recintos y mesas electorales para cada proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato, tomando en cuenta el crecimiento y la dispersión de la población.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Régimen Electoral regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el Artículo 100. (GEOGRAFÍA ELECTORAL). Es la delimitación del espacio electoral en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los lugares del exterior donde se habiliten para votar bolivianos y bolivianas, en base a características demográficas, socioculturales y territoriales, para la identificación y ubicación de las circunscripciones y asientos electorales.

CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales del Órgano Electoral Plurinacional, aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 663/2014, tiene por objeto regular la creación, traslado, suspensión y supresión de los Asientos y Recintos Electorales para los procesos electorales en general, referendos y revocatorias de mandato.

Que, el Reglamento de Asientos y Recintos Electorales determina en el artículo 4. Previamente a la realización del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato se deberá tener en cuenta las siguientes atribuciones facultativas y representación geográfica: Inciso a) Creación de Asiento electoral. Es la facultad del Tribunal Supremo Electoral para designar por primera vez, como Asiento Electoral a una localidad o punto geográfico, codificado de acuerdo a la Organización Territorial del Estado o Circunscripción Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OEP/TEDP/UGLE N° 012/2019 de la Unidad de Geografía y Logística Electoral y el informe Legal OEP-TED-PDO/AL N° 027/2019 de Asesoría Legal del Tribunal Electoral Departamental de Pando en relación a la propuesta de Creación de un Asiento y un Recinto Electoral en la Comunidad Campesina Santa Teresa, Municipio Santos Mercado, Provincia Federico Román del departamento Pando.

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Extraordinaria de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando de 10 de mayo de 2019, se tomó conocimiento de la nota OEP/SEPRE/TSE/UNGLE N° 028/2019 de 26 de abril de 2019 del Ing. Jorge Antonio De Ugarte Ochoa Director Nacional de Procesos Electorales a.i. del TSE haciendo conocer el informe técnico OEP/TSE/UNGLE N° 025/2019 de 26 de abril de 2019, emitido por el Ing. Nelson Sulcani Mamani, Profesional II de Sistemas de Información Geográfica del TSE, en la cual realiza las observaciones siguientes: Propuesta de Creación de Asiento Electoral Santa Teresa:

Las coordenadas UTM de zona 19s, X: 812745, Y: 8832148 correspondiente a la localidad de Santa Teresa (U.E. Juan Galagher), pertenece a la jurisdicción Municipal de Villa Nueva de acuerdo a la cobertura de límites de municipios de carácter referencial proporcionado del Viceministerio de Autonomías del Ministerio de Presidencia (MPR/VA/DESP/DGOT/ULOT/N° 274/2019 de fecha 11 de marzo de 2019), sin embargo la solicitud de propuesta de creación de asiento electoral Santa Teresa asigna a la jurisdicción municipal de Santos Mercado, en efecto existe una contradicción de jurisdicción municipal.

Que, por estos antecedentes se hace necesario dejar sin efecto la Resolución OEP/TEDP-SP N° 051/2019 de 5 de abril de 2019, en la cual resuelve aprobar el informe Técnico OEP/TEDP/UGLE N° 011/2019 de la Unidad de Geografía y Logística Electoral y el informe Legal OEP-TED-PDO/AL N° 026/2019 de Asesoría Legal del TED-Pando en relación propuesta de Creación de un Asiento Electoral en la Comunidad Campesina Democracia en el departamento Pando, tomando en cuenta que no es posible la creación de asiento electoral existiendo observación a la jurisdicción municipal donde pertenecería el nuevo asiento electoral.



POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución OEP/TEDP-SP N° 052/2019 de 5 de abril de 2019, en base al informe técnico OEP/TSE/UNGLÉ N° 025/2019 de 26 de abril de 2019 del Tribunal Supremo Electoral en relación a la propuesta de Creación de un Asiento Electoral en la Comunidad Campesina Santa Teresa del departamento Pando.

SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando, se proceda a notificar a los solicitantes del Asiento Electoral en la Comunidad Campesina Santa Teresa sea para fines consiguientes.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Abg. Lucas René Zambrana Espinoza
PRESIDENTE

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Daniela Deysi Vélez Quijua
VICEPRESIDENTA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Lic. Giovanna Mabel Sanguenza Suárez
VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Priscila Segovia Alencar
VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Daniel Julio Sotomayor Ojopi
VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:

Abg. Ariel García Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**